YR
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003011-2024-00301-00**
DEMANDANTE: **YEIMI KATHERINE CASTILLO TARAZONA (C.C. 1.098.712.599)**
DEMANDADOS: **NANCY ROCIO CALA LAMUS (C.C. 1.101.685.679)**
JAVIER ANCHICOQUE GONZÁLEZ (C.C. 91.487.567)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, promovido por **YEIMI KATHERINE CASTILLO TARAZONA,** contra **NANCY ROCIO CALA LAMUS y JAVIER ANCHICOQUE GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.861.642),** por concepto de *SALDO* de la obligación contenida en la **Letra de Cambio N. 5255271,** con fecha de vencimiento de 1 de febrero de 2024.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **2 de febrero de 2024,** y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: **j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

TERCERO: RECONOCER al Dr. **SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.910.142 y T.P. No. 189.636 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ